

CARACTER NO LUCRATIVO DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS¹



Alberto Mora Portuguez
ACI-Américas

Consideraciones generales

Cuando hablamos de cooperativas, hacemos alusión a organizaciones socioeconómicas “sui-géneris”, que se desenvuelven dentro de su propia cultura organizacional en las que, mientras los aportes de capital sólo tienen derecho a percibir un interés limitado, los excedentes resultantes de sus actividades se destinan a diversas finalidades comunes o se retornan a sus asociados y asociadas, de acuerdo al uso de los servicios.

La Alianza Cooperativa Internacional define una cooperativa como “Una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.”

Ese carácter sui-géneris que se resume en esta definición de la ACI, se expresa en el lenguaje utilizado en el ámbito cooperativo, el cual también tiene un significado inherente a la naturaleza social de la identidad cooperativa y a su cultura organizacional. Es diferente al lenguaje utilizado por las empresas privadas y otras empresas de la economía social. Por ejemplo, lo que para una empresa privada es “ganancia”, para las cooperativas se denomina “excedentes”, las empresas privadas tienen “socios o accionistas”, mientras que las cooperativas tienen “asociados y asociadas”, que en lugar de tener acciones lo que tienen son aportes de capital.

Las cooperativas se forman a partir de un contrato con los asociados y asociadas con el fin de satisfacer necesidades comunes. Este contrato se realiza por medio del **Acto Cooperativo** que es “El supuesto jurídico, **ausente de lucro** y de intermediación, que

¹ Documento presentado en la II Convención Cooperativa Regional, COOPCIONES 2004, 26 al 28 de febrero, 2004. Confederación de Cooperativas del Caribe y Centro América, Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, San Salvador, El Salvador.

realiza la organización cooperativa en cumplimiento de un fin preponderantemente económico y de utilidad social”.²

El servicio que una cooperativa brinda a sus asociados y asociadas, representa una **ventaja económica** que consiste en el abaratamiento del precio de ese servicio, el cual se debería de reducir el costo al mínimo posible, eliminando la ganancia que normalmente tienen los intermediarios particulares, que especulan encareciendo los precios a los consumidores finales.

En este marco es que adquiere sentido el “**carácter no lucrativo de las cooperativas**”. Si se considera lo que la Real Academia Española define como “lucro” es decir, “ganancia o provecho que se obtiene de alguna cosa”, la derivación **lucrativa o lucrativo**, se refiere a que “produce utilidad y ganancia”. Entonces, cuando hablamos de “**entidades no lucrativas**” nos referimos a aquellas que no producen a sus beneficiarios, miembros o usuarios, ningún tipo de ganancia, provecho, utilidad, beneficio o ventaja material. Sin embargo, el concepto de entidades no lucrativas, actualmente tiende a ampliarse y esa amplitud varía considerablemente, de acuerdo con las experiencias y con la legislación vigente en cada país. Las cooperativas son entidades no lucrativas, principalmente porque no se proponen la obtención de ganancias económicas, sino más bien, otros objetivos que consisten en la prestación de servicios y otros beneficios al costo para sus asociados y asociadas.

Bases para el carácter no lucrativo de las cooperativas

Las cooperativas se rigen por normas equitativas e igualitarias que previenen todo posible carácter especulativo de sus operaciones y aseguran la consecución de objetivos de interés general para todos sus miembros. En este caso rigen los “[principios y valores cooperativos](#)”, los cuales establecen, entre otras normas, el acceso libre “que mantiene el valor nominal de los aportes de capital cooperativo y hace que no resulte lucrativo negociar con esos aportes de capital. La aplicación en las cooperativas de base de un solo voto por asociado cualquiera sea el monto de los aportes de capital que posea, el pago a lo sumo de un interés limitado sobre el monto de los aportes de capital y el destino de los excedentes a fines comunes, o su distribución entre los asociados y asociadas, en proporción al monto de las operaciones que individualmente hayan realizado con la cooperativa.

Excedentes:

Las cooperativas operan como medios o instrumentos y se organizan y administran con el objeto de proporcionar al costo, diferentes servicios a sus asociados y asociadas. Para poder cubrir el costo de los servicios que proporcionan, las cooperativas **perciben** un precio por los artículos o servicios que suministran a sus asociados y asociadas (en las cooperativas de distribución) o bien realizan **retenciones** (en las cooperativas de colocación de la producción y en las cooperativas de trabajo). No es posible determinar de antemano y con exactitud, el costo exacto de prestación de servicios (precio de adquisición de diversos artículos, alquileres, gastos de papelería o embalaje, gastos de

² Salinas Puente, Antonio; “Derecho Cooperativo”, México 1954.

transporte, depreciaciones o mermas) para operar con excedentes razonables que permitan cubrir en forma adecuada el costo administrativo y operativo de esos servicios.

Por esta razón, los balances anuales de las cooperativas suelen indicar la existencia de **“excedentes”** (Sobrante) de percepción o de retención. Estos excedentes, de acuerdo con el 3^{er} Principio Cooperativo, se destinan al desarrollo de las actividades de la entidad cooperativa, se aplican a servicios comunes o se distribuyen entre los asociados y asociadas en proporción a sus operaciones con la cooperativa durante un período determinado.

Cuando las cooperativas de “distribución” tienen “excedentes”, significa que por los artículos o servicios suministrados, se han percibido determinados montos (precios, cuotas, primas, etc.) que “exceden” el costo de tales artículos o servicios. Esos excedentes se destinan a capital de trabajo para brindar un mejor servicio durante el período fiscal y se retornan a los asociados y asociadas en proporción al monto de sus respectivas adquisiciones de artículos o servicios. En algunos casos, cuando se realizan las asambleas anuales, los asociados y asociadas pueden acordar la capitalización de todo o parte de esos excedentes para fortalecer el patrimonio común de la cooperativa.

En el caso de cooperativas que realizan funciones de **“colocación de la producción agrícola”**, los excedentes revelan que las deducciones o retenciones para gastos (realizadas sobre el monto que reciben los agricultores, pescadores o artesanos por los productos entregados) “exceden” el costo de los servicios. Esos excedentes de **retención** se destinan a finalidades comunes o se retornan a sus asociados y asociadas en proporción a los productos entregados. También se puede dar el caso, en el cual se capitaliza todo o parte de los excedentes por decisión de los asociados y asociadas.

Lo más importante dentro de las cooperativas son las personas y no el capital, ya que la distribución eventual de excedentes entre las personas asociadas no depende del capital integrado por ellas, sino de su participación en las actividades comunes.

Las cooperativas de Trabajo Asociado suelen tener “excedentes de retención” que consisten en las diferencias entre los importes adelantados (mensual, quincenalmente, etc.) a los trabajadores asociados y asociadas durante el ejercicio, por su respectivo trabajo, y los beneficios o excedentes obtenidos anualmente y evidenciados a través del balance de la respectiva cooperativa.

En todos los casos, una vez aprobado el balance correspondiente por parte de la Asamblea General, los excedentes deben destinarse a finalidades comunes o distribuirlos entre los asociados y asociadas en proporción a su participación en las operaciones sociales con la cooperativa. Cuando la decisión es distribuirlos, corresponde hacer en proporción a las compras realizadas por los asociados y asociadas a la cooperativa de distribución, en proporción a los productos entregados por los asociados y asociadas a las cooperativas de acopio y colocación de la producción, en proporción al trabajo realizado por los asociados y asociadas en las cooperativas de trabajo asociado y así para todas las cooperativas, según el rubro socio económico en que actúan.

Esta distribución de excedentes entre los asociados y asociadas en proporción a sus respectivas operaciones, constituye un rasgo característico de la cultura cooperativa; lo cual las diferencia de las otras organizaciones. Pero la otra posibilidad es que las y los

cooperativistas resuelvan en sus Asambleas Generales, otros destinos comunes para sus excedentes, en lugar de distribuirlos entre los ellos y ellas.

Tanto el pago de un interés sobre los aportes de capital, como la distribución de excedentes entre los asociados y las asociadas, no son de carácter obligatorio, sino que dependen de la decisión adoptada por ellos y ellas en las Asambleas Generales.

La Alianza Cooperativa Internacional expresa claramente en el tercer principio cooperativo, que los excedentes o economías eventuales pertenecen a los miembros de la respectiva cooperativa y de acuerdo con la decisión que éstas adopten, no sólo pueden distribuirse en proporción a las operaciones de los miembros con la entidad, sino también aplicarse al desarrollo de las actividades de la cooperativa o a servicios comunes.

Lo que marca en realidad una diferencia fundamental con otras organizaciones, es que las cooperativas no podrían distribuir los excedentes con base en otro criterio que no fuera la participación proporcional de los asociados y asociadas en sus operaciones sociales; no podrían, por lo tanto, distribuir excedentes con base a los aportes de capital o con base en su actuación en los cargos directivos, etc.

Operaciones con no asociados y no asociadas:

En el caso de las cooperativas que realizan operaciones con no asociados o no asociadas, se corre el peligro de que un número limitado de asociados y asociadas pueda beneficiarse directa o indirectamente con el uso de los mismos servicios de la cooperativa por terceros, amenazando así con subvertir las bases de igualdad y de equidad del sistema cooperativo. Para disminuir ese riesgo que deriva de la realización de operaciones con no asociados y no asociadas, se procura evitar que los excedentes cooperativos que provengan de operaciones con terceros, se distribuyan entre los asociados y asociadas. Lo que se propone es que dichos excedentes se destinen a finalidades comunes o que se acrediten eventualmente a esos terceros, como parte de pago de los aportes de capital y para estimular su ingreso en calidad de asociados y asociadas.

Conclusión:

Entrar en este proceso de definición del carácter **no lucrativo** de las cooperativas y la importancia del “Acto Cooperativo a diferencia del “Acto de naturaleza mercantil” es sumamente relevante, en estos momentos en que en todos los países de la región, hay políticas gubernamentales que buscan gravar a las cooperativas con impuestos sin valorar el carácter social de éstas.

ANEXOS

VALORES

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Primer principio: **Adhesión Abierta y Voluntaria**

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo principio: **Control Democrático de los Socios**

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer principio: **Participación Económica de los Socios**

Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscrito, como condición de socio. Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo aprueben los asociados.

Cuarto principio: **Autonomía e independencia**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Quinto principio: **Educación, Entrenamiento e Información**

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto principio: **Cooperación entre cooperativas**

Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo principio: **Compromiso con la comunidad**

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

Manchester el 23 de setiembre de 1995.

El Acto Cooperativo

De acuerdo a Antonio Salinas Puentes, mexicano que escribió en 1954 su obra Derecho Cooperativo, los caracteres generales del “**Acto Cooperativo**” consisten en:

- a- Constituye un acto jurídico
- b- Se trata de un acto colectivo en el que el sujeto principal de la relación jurídica es la organización cooperativa, ya que los individuos realizan esta categoría de actos, en tanto que pertenecen a ella
- c- Su naturaleza es patrimonial
- d- Es un acto **no oneroso** ya que, sin ser gratuito, tampoco dicho acto persigue finalidad de lucro
- e- Es un acto subjetivo porque pertenece a la actividad de la organización

Y dice que los caracteres específicos son los siguientes:

- a- Se trata de un acto de organización, en tanto es producto de la organización cooperativa
- b- Hay **ausencia de lucro** y de intermediación
- c- Tiene una **finalidad social**

Salinas Puentes lo define así: “**El Acto Cooperativo** es el supuesto jurídico, **ausente de lucro** y de intermediación, que realiza la organización cooperativa en cumplimiento de un fin preponderantemente económico y de utilidad social”

Otra definición de Acto Cooperativo, es la del venezolano Jaime Daly Guevara, quien define el “**Acto Cooperativo**” como “La denominación jurídica de un hecho: la **cooperación entre seres humanos** con un fin socio económico, es decir, cooperar para procurar el mejoramiento social y económico” del grupo mediante la acción conjunta de los miembros de una obra colectiva.³

³ Daly Guevara, Jaime; “Derecho Cooperativo” pag. 82